



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente: 2012-579

Bogotá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de continuar con el respectivo trámite y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra **DISPONE:**

1.-) AVOCAR conocimiento de la presente acción ordinaria

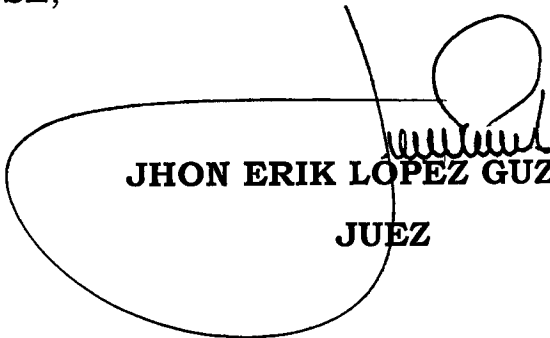
2.-) De la revisión oficiosa de la encuadernación se advierte que mediante auto del 15 de enero de 2015 (fls. 345 a 351) se abrió a pruebas el proceso; a la parte demandada **EUSALUD y SALUDCOOP E.P.S.**, se decretó prueba pericial conjunta designándose para tal efecto, a la Universidad Nacional de Colombia con el fin que absolviera los interrogantes pertinentes; atendiendo la respuesta de esa casa de estudios, se dispuso en auto del 29 de octubre de 2018 (fl. 588) oficiar a la Universidad del Rosario, con el mismo derrotero; empero en providencia del 22 de enero del 2019 (fl. 602) de manera errónea se emplazó al demandante para el diligenciamiento del mismo so pena de que se tuviera desistido el medio probatorio; por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso defensa y contradicción atendiendo que los *“(…) autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a ‘asumir una competencia de que carece’, cometiendo así un nuevo error”* (G. J. Tomo CLV pág. 232) se **DEJA** sin valor ni efecto el inciso segundo del auto

fechado el 22 de enero de 2019 y, en su lugar se **AUTORIZA** a los demandados a fin de que en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia se alleguen el dictamen pericial solicitado bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, so pena de tenerse por desistida la prueba, advirtiéndole que este debe limitarse única y exclusivamente a los cuestionarios *ab initio* suministrados.

3.-) De otra parte, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo los testimonios restantes, así como dictar sentencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 373 del C. G. del P., pero resulta imposible en las actuales condiciones proceder a señalar dicha fecha y hora ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo que lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra copada pues el término de vigencia de este Juzgado esta hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices

administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFIQUESE,



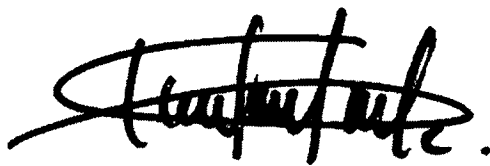
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL
CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. 77 · en el día de hoy 23 NOV 2020



LUZ ADRIANA GUERRERO

CABEZAS

Secretaria